

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
GROUPKENNEDY CÍA. Ltda..**

QUE OTORGAN:

XIMENA ALEXANDRA SORIA LARCO Y OTROS

CUANTÍA: USD. 6.000,00

(DI 02 COPIAS) MVO.

+3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES veintidós de diciembre del año dos mil ocho, ante mí doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, encargado de este despacho por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen XIMENA ALEXANDRA SORIA LARCO, de estado civil casada; NELLY FABIOLA LARCO SILVA, de estado civil casada; SORIA LARCO CYNTHIA VIVIANA, de estado civil casada; y, ÁNGEL PATRICIO SORIA LARCO, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:



SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: XIMENA ALEXANDRA SORIA LARCO, de nacionalidad ecuatoriana, NELLY FABIOLA LARCO SILVA, de nacionalidad ecuatoriana, SORIA LARCO CYNTHIA VIVIANA de nacionalidad ecuatoriana; y, ÁNGEL PATRICIO SORIA LARCO, de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, y deseo libre y voluntario de constituir una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará GROUPKENNEDY Cía. Ltda. y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.-** La compañía por cuenta propia o por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, sesión o cualesquier otra modalidad permitidas por la Ley, se dedicará a dar al usuario consumidor sea público o privado, natural o jurídico, el servicio de alimentación, expendio, provisión o

comercialización de productos procesados, preparados o crudos de consumo alimenticio en general, pudiendo dedicar su actividad de logística integrada de proveeduría de alimentos al público en general, así como la importación exportación y comercialización de materiales de suministros nacionales o extranjeros de toda clase de marcas existentes para el cumplimiento. La compañía para el cumplimiento de este objeto social podrá asociarse con personas naturales o jurídicas. Por otro lado, la compañía podrá realizar todos los trámites y prestará servicios adicionales concernientes a la producción, expendio, embase y distribución de productos de consumo para restaurantes propios o franquiciados para cuyo efecto podrá asociarse con personas naturales o jurídicas. B).- Realizar convenios incluyendo los de asociación con compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de participar en concursos públicos de ofertas, concesiones y licitaciones públicas y privadas, y en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.000.00) divididos en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES de valor nominal cada una, para lo que, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual contará necesariamente su calidad de no negociable, y el número de la participación que por su aporte le corresponda, de acuerdo al capital social mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de las participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías podrán representar una o más participaciones, en lo que



conciene a la propiedad de las participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en la Ley de Compañías y

con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que la Junta

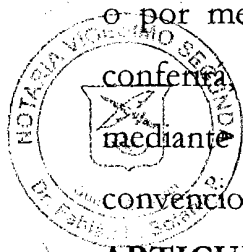
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se realizará con el número de socios asistentes, en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se

confiere mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía y los Comisarios.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta



de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Emisión de Participaciones y Expedición de Títulos.- Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General:

a). Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser socio y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).

Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar

aumentos del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las participaciones.- g). Acordar modificaciones al Contrato Social; h).

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i).

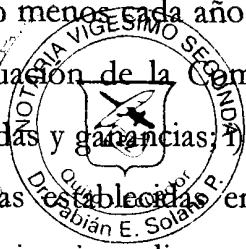
Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de

falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de socios por el período de cinco años, subrogará el Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las actas de las sesiones.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-**

El Gerente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son atribuciones del Gerente: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b). Convocar a las Juntas Generales de socios, a petición del Presidente de la Compañía; c). Suscribir las Participaciones y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d). Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e). Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f). Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g). Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h). Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i). Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos; j). En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente;



k). Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente en caso de ser necesario. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio

económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

Son causa de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APORTES EN PARTICIPACIÓN.-**

El capital de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6.000,00) que se encuentra cubierto en su totalidad, distribuido y pagado de la siguiente forma: la señora XIMENA ALEXANDRA SORIA LARCO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES de diez dólares cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.500,00); NELLY FABIOLA LARCO SILVA, de nacionalidad ecuatoriana, así mismo ha suscrito CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES ordinarias de diez dólares cada una, las cuales se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondientes a MIL QUINIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.500,00); SORIA LARCO CYNTHIA VIVIANA de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES de diez dólares cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a MIL QUINIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.500,00); y, ANGEL PATRICIO SORIA LARCO de nacionalidad ecuatoriana, ha



suscrito CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES de diez dólares cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a MIL QUINIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.500,00). Las participaciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo detalla el siguiente cuadro de integración de capital:

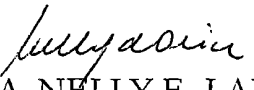
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL SOCIO.	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %100	PARTICI- PACIÓN
1.- Nelly Larco S.	Ecuatoriana	\$1.500.00	\$1.500.00	25%	150
2.- Ximena Soria L.	Ecuatoriana	\$1.500.00	\$1.500.00	25%	150
3.- Cinthia Soria L.	Ecuatoriana	\$1.500.00	\$1.500.00	25%	150
4.- Angel Soria L.	Ecuatoriana	\$1.500.00	\$1.500.00	25%	150
TOTAL		\$ 6.000.00	\$ 6.000.00	100%	600

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El capital social, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, certificación emitida por el Banco del Pichincha que se adjunta como documento habilitante; Facultase de manera expresa al Doctor Eduardo Velasco León, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Eduardo Velasco León, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número cincuenta y siete noventa y cinco del Colegio de

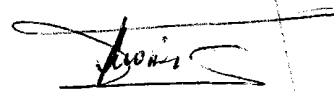
Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. XIMENA SORIA LARCO /
C.C. 1713753885.


SRA. NELLY F. LARCO /
C.C. 170461603-4


SRA. SORIA LARCO CYNTHIA /
C.C. 1718361429


SR. ANGEL P. SORIA /
C.C. 1715524979



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN

QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222330
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ERAZO PORTILLA SABRINA INES
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2008 9:58:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GROUPKENNEDY CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15/12/2008

Mediante comprobante N° **869267327**, el (la) Sr. (a) (ita): **NELLY LARCO SILVA**

Con Cédula de Identidad: **1704616034** consignó en este Banco la cantidad de: #

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **GROUPKENNEDY CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	NELLY LARCO SILVA	1704616034	\$ 1500.00	usd
2	XIMENA SORIA LARCO	1713753885	\$ 1500.00	usd
3	CINTHIA SORIA LARCO	1718361429	\$ 1500.00	usd
4	ANGEL SORIA LARCO	1715524979	\$ 1500.00	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 6,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

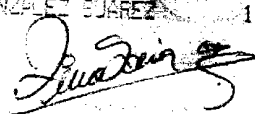


Gabriela Páez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Republicana

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



CIUDADANIA
 SORIA LARCO XIMENA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FABIOLA
 22 OCTUBRE 1976
 D.S.-C. 0144 01676 F
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976




ECUATORIANA ***** V232312223
 CASADO CRISTHIAN E ARELLANO POZO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ANGEL SORIA
 NELLY LARCO
 QUITO 27/07/2006
 27/07/2016
 REN 1110671
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

080-0191 NÚMERO
 1713753885 CÉDULA
 SORIA LARCO XIMENA ALEXANDRA

PICHINCHA PROVINCIA
 LA MAGDALENA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



D. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del
 Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que
 antecede, es fiel copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.

Quito, a _____ 22 DIC. 2008

Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



[illegible]

..00008

Quito, a

22 DIC. 2008





1149516

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

128-0198

NÚMERO

1704616034

CÉDULA

LARCO SILVA NELLY FABIOLA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPIQUIZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de
Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que
antecede, es fiel copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.

Quito, a _____

22 DIC. 2008

Dr. Wilson López Andrade

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



ECUATORIANA *****
 CASABUO MARIA BURBANO WIDE
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 MARIA SORIA
 NIEVE F. LARCO
 QUITO 10/05/2004
 D.V. 1122459
 REN 1122459
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SANTA LARCO ANGEL PATRICIO
 PICHINCHA QUITO/SAN BLAS
 1715524979
 1978
 1978
 1978
 1978



00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

020-0315 NÚMERO
 1715524979 CÉDULA
 SORIA LARCO ANGEL PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 CHALUPICRUZ PARROQUIA

Daniel S
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Wilson López Andrade. Notario Vigésimo Segundo.
 Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento
 antecede, es fiel copia certificada del documento
 que se ha puesto a la vista. 22 DIC. 2008



Quito, a _____

Wilson L

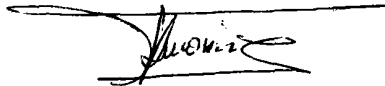
Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía denominada Groupkennedy Cía. Ltda.. que celebran Ximena Soria y otros, firmada y sellada el veintidós de diciembre del año dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

QUITO



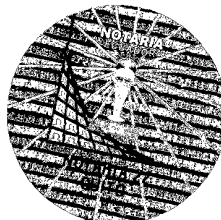
DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



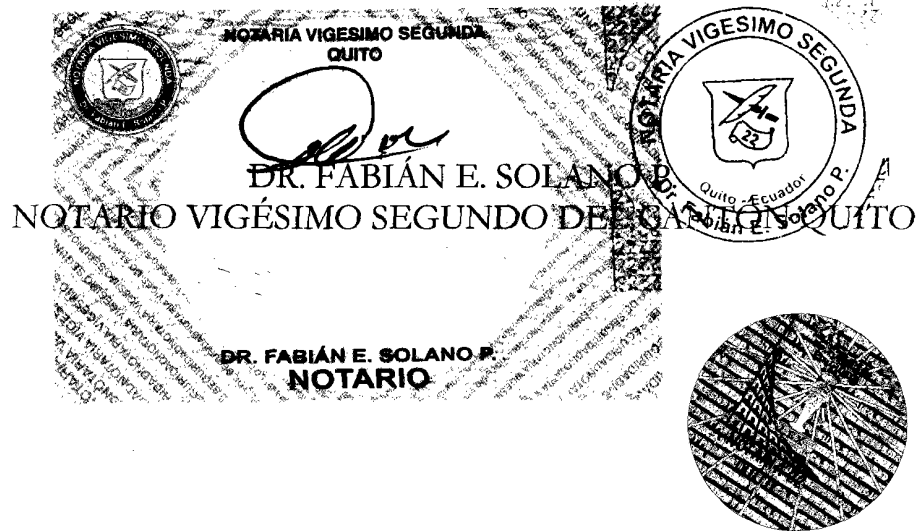
DR. FABIÁN E. SOLANO P.



1 00864092002 0



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada Groupkennedy Cía. Ltda., que otorgan Ximena Alexandra Soria Larco y otros, celebrada ante el doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho, tomé nota de la resolución número cero nueve punto Q punto II punto cero cero cero tres nueve siete, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la compañía Groupkennedy Cía. Ltda., de fecha treinta de enero del dos mil nueve.- En Quito a cinco de febrero del año dos mil nueve.-





00011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de enero de 2.009, bajo el número **0395** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GROUPKENNEDY CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0254**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004857**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

0 3922

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 19 FEB 2009

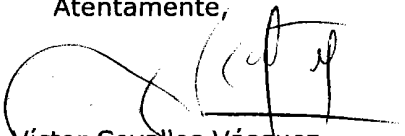
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GROUPKENNEDY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL